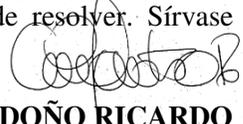


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTOR MARIO LUGO VILLAFANE
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00541-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3667

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002828192 por valor de \$\$1.500.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

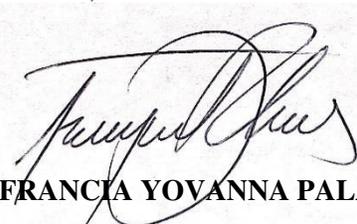
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002828192 por valor de \$\$1.500.000 teniendo como beneficiario al abogado JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16887666

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

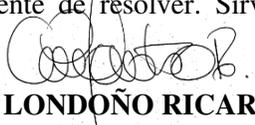
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERMES LIBARDO TARAZONA TARAZONA
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3668

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002828193 por valor de \$\$3.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002828193 por valor de \$\$3.908.526 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

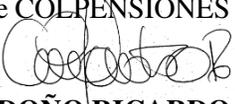
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS HUMBERTO ARDILA REBELLON

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2021-00400-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1673

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



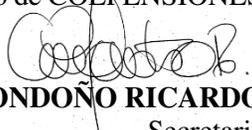
En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE IVAN OSORIO SALAZAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00338-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1674

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

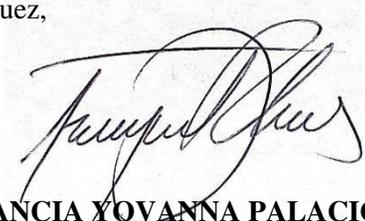
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

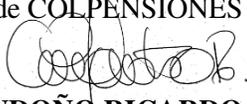
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELA AMAYA REYES
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00265-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1675

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

Finalmente, es importante indicar que reposaba en el sumario solicitud de entrega del depósito judicial por parte del apoderado principal del actor. El cual fue allegado con posterioridad a la orden dada por el despacho de entregar dicho deposito a la apoderada sustituta. Por lo que sería del caso resolverlo. Sin embargo, el apoderado principal ha manifestado que está de acuerdo con la decisión adoptada por el despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

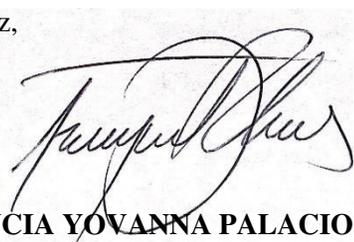
DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el auto Nro. 3509 del 25 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

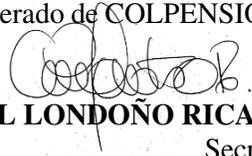
Santiago de Cali, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LILIANA ALPAZ GIRALDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00602-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1676

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

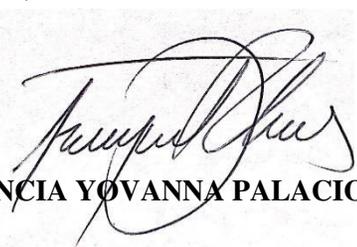
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ARANGO ARBELAEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1677

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

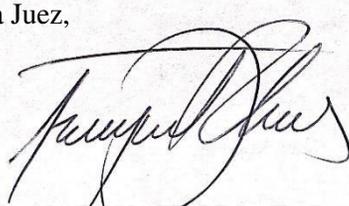
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

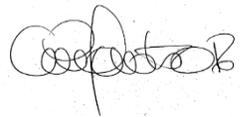
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUDIN MAZUERA CANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00471-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1678

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

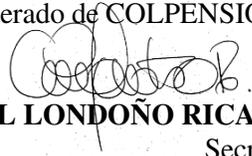
NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISABEL CRISTINA ROMERO SAAVEDRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00534-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1679

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

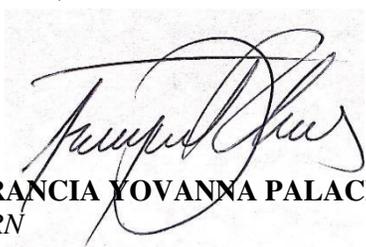
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA RODRIGUEZ BOLANOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00695-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1680

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

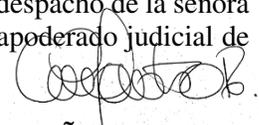
NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDILSON RICARDO REGALADO GONZALEZ
DDO.: COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00702-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 3646

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El memorial poder allegado por COLFONDOS S.A., cumplen con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que es procedente el reconocimiento de personería.

Finalmente, debe indicarse que pese a haberse notificado a PORVENIR S.A., este no recorrió el traslado.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

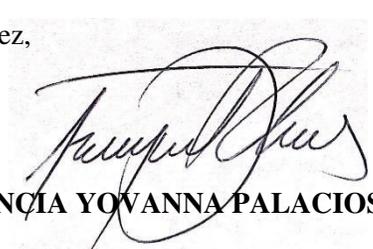
PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA identificada con CC Nro. 41.599.079 y portadora de la TP Nro. 64.937 en calidad de apoderada general de la ejecutada **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

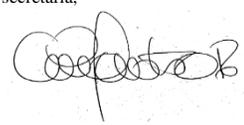
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

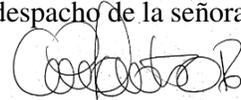
Santiago de Cali, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE.: CELSIA COLOMBIA S.A. antes EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A.
E.S.P. – EPSA E.S.P. -
DDO.: PEDRO IVÁN GUERRERO BECERRA
LITIS: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA -
SINTRAELECOL
RAD.: 760013105-012-2022-00701-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3658

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora inicialmente allegó memorial informando que el accionado presentó carta de renuncia lo que hacía innecesario continuar el trámite del proceso. Posteriormente concreta su pedimento indicando que desiste del sumario por carencia actual de objeto. Como quiera que la apoderada tiene la facultad de desistir se cumple con lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., por lo cual se accederá.

No se impondrá condena en costas por cuanto no se acreditó la causación de las mismas y además porque se torna improcedente continuar con un trámite cuya pretensión ha desaparecido. En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO efectuado por **CELSIA COLOMBIA S.A.** antes **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.** a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Especial de Fuero Sindical, promovido por **CELSIA COLOMBIA S.A.** antes **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.** contra **PEDRO IVÁN GUERRERO BECERRA**

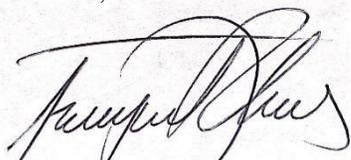
TERCERO: ADVERTIR a la demandante **CELSIA COLOMBIA S.A.** antes **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.** que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos contra **PEDRO IVÁN GUERRERO BECERRA.**

CUARTO: SIN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

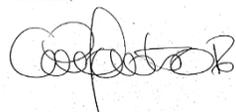
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

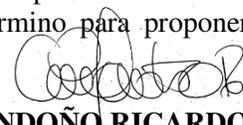
Santiago de Cali, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARISOL LOPEZ MONTENEGRO
DDO: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00669-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3645

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario observa el despacho ante la notificación de la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al correo de notificación electrónica indicado en el certificado de existencia y representación, y dado que no se allegó escrito con excepciones. Deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el presente asunto solo fue librado por la obligación de hacer referente al traslado de la demandante al RPM, pero a efectos de evitar confusiones y toda vez que el auto que aclaró la liquidación de costas en el proceso ordinario se encuentra en firme, se ordenará la entrega del depósito judicial Nro. 469030002813129 por valor de \$1.316.705 al apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir y que corresponde al pago de las costas procesales a cargo de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme al Auto de Mandamiento de Pago.

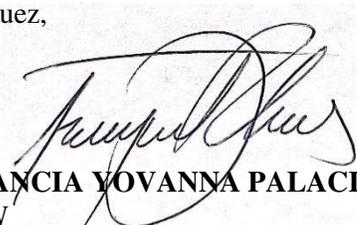
SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

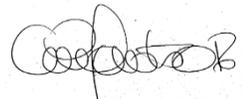
TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002813129 por valor de \$1.316.705 teniendo como beneficiario al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 7.688.723.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MERCEDES VELASCO VELASCO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD. 76001-31-05-012-2022-00632-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3644

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario observa el despacho ante la notificación de la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al correo de notificación electrónica indicado en la página web del ente demandado y dado que no se allegó escrito con excepciones. Deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

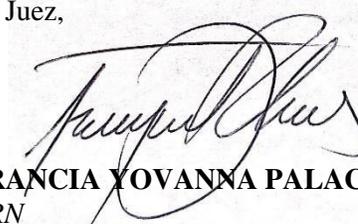
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** conforme al Auto de Mandamiento de Pago.

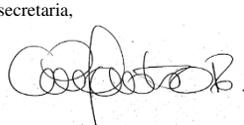
SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

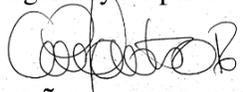
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con en que se fijó en el auto una fecha diferente a la asignada en la agenda y las partes manifestaron no poder asistir en la fecha agendada. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DAMARIS SARRIA BONILLA

**DDO.: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**

RAD.: 760013105-012-2022-00557-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1689

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo indicado en la constancia secretaría deberá fijarse nueva fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

En virtud de lo anterior se

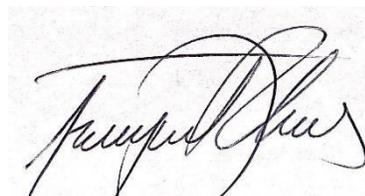
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia **PRELIMINAR** (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENY BOTERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00521-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1690

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la parte actora manifestó su imposibilidad de asistir a la diligencia programada, deberá fijarse nueva fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

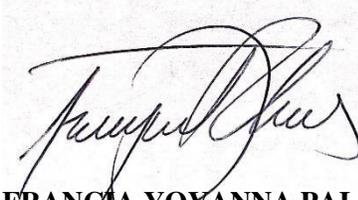
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

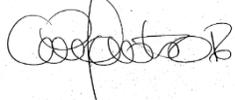
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

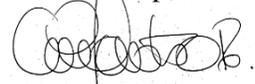
Santiago de Cali, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la entidad ejecutada consignó el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA GABRIELA CALDERÓN RODRÍGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00410-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3669

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estando pendiente que el Banco occidente proceda a consignar los dineros retenidos a la entidad ejecutada, el día de hoy COLPENSIONES consignó la suma de \$908.526 monto que cubre el valor adeudado por concepto de costas del proceso ordinario. Sin embargo, no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, pues ésta asciende a \$976.270.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002828514 por valor de \$908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora, quien ostenta la facultad de recibir.

Así mismo deberá oficiarse al Banco Occidente en el sentido de indicarle que la orden de embargo sigue vigente, pero que el límite de la misma disminuyó a la suma de \$67.744.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

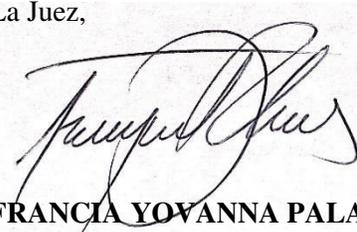
PRIMERO: TENER como pago parcial de la obligación el valor consignado por COLPENSIONES respecto de las costas del proceso ordinario causadas en primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002828514 por valor de \$908.526 en favor del abogado **HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN** identificado con la CC No 94.477.939

TERCERO: OFICIAR al Banco Occidente informándole que la medida cautelar decretada continua vigente, pero que el límite de ésta disminuyó a la suma de \$67.744.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó un error en el auto que ordenó la terminación del proceso se indicó un valor distinto al que se estaba ordenando pagar. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ISABEL ECHEVERRY SABALA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00307-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1504

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en el numeral segundo del auto Nro. 3541 del 23 de septiembre de 2022, se indicó de manera equivocada el valor del depósito objeto de pago, por lo que habrá que darse claridad al asunto.

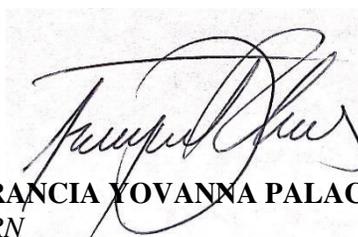
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACLARAR el numeral 2 del auto Nro. 3541 del 23 de septiembre de 2022, el cual quedará así: *“ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002824942 por valor de \$90.000 teniendo como beneficiaria a la abogada MARTHA LUCIA PÉREZ DELGADO identificada con CC No 31.894.949”*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAMES JARAMILLO MARQUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00444- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3659

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto que le negó la entrega de un depósito judicial, aportando adicionalmente, un nuevo poder en el que aparece la facultad para recibir.

En primer lugar, debe indicarse que el recurso resulta improcedente toda vez que el auto a través del cual se resolvió la negativa en entrega es un auto de sustanciación sobre el cual no cabe recurso alguno. No obstante y en gracia de discusión que fuese procedente se considera que no se debería reponer el auto recurrido, puesto que dicha providencia al momento de ser emitida estaba revestida de legalidad, puesto que de la lectura del mandato se desprendía que el apoderado carecía de facultad expresa de recibir.

Pese a lo anterior, y toda vez que actualmente con el nuevo mandato si se acredita dicha facultad, se ordenara la entrega de los depósitos judiciales que fueron constituidos en favor del presente asunto por parte de COLPENSIONES y PORVENIR, los cuales corresponden a las costas del proceso ordinario, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien se reitera actualmente si está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

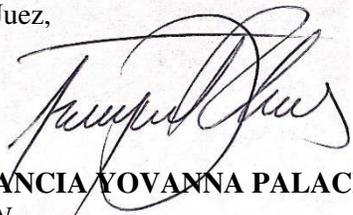
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de sustanciación Nro. 1615 del 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nros. 469030002776513 por valor de \$1.908.526 y el Nro. 469030002812943 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiario al abogado SERGIO PEREZ BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.107.040.089.

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA LUCIA CAICEDO RIOJA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00093- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3660

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto que le negó la entrega de un depósito judicial, aportando adicionalmente, un nuevo poder en el que aparece la facultad para recibir.

En primer lugar, debe indicarse que el recurso resulta improcedente toda vez que el auto a través del cual se resolvió la negativa en entrega es un auto de sustanciación sobre el cual no cabe recurso alguno. No obstante y en gracia de discusión que fuese procedente se considera que no se debería reponer el auto recurrido, puesto que dicha providencia al momento de ser emitida estaba revestida de legalidad, puesto que de la lectura del mandato se desprendía que el apoderado carecía de facultad expresa de recibir.

Pese a lo anterior, y toda vez que actualmente con el nuevo mandato si se acredita dicha facultad, se ordenara la entrega del depósito judicial que fue constituido en favor del presente asunto por parte de COLPENSIONES, el cual corresponde a las costas del proceso ordinario, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien se reitera actualmente si está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

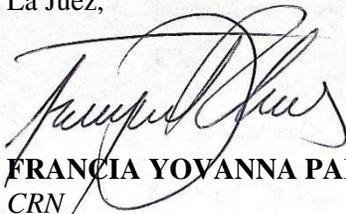
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de sustanciación Nro. 1616 del 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002812969 por valor de \$6.272.000 teniendo como beneficiario al abogado SERGIO PEREZ BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.107.040.089.

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

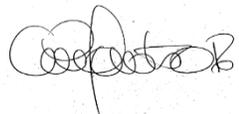
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO